



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17857

FECHA: 16 AGO 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de seguimiento PSMV y Permiso de Vertimientos y se generó el informe de visita ASA N° 2023-244 de fecha 27 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2763 del 26 de mayo de 2016 la empresa Enjaguas S.A.E.S.P. presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para su evaluación.

Mediante visita técnica al sistema de aguas residuales se hace seguimiento a la Resolución 1.3307 de mayo 20 de 2009, que aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos generando el Informe de Visita ULP No 2016 -197 del 28 de junio de 2016.

Mediante informe de visita ULP No. 2016-521 del 16 de diciembre de 2016, en Seguimiento a la Resolución 1.3307 de mayo 20 de 2009, que aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Mediante oficio radicado No. 2475 de mayo 4 de 2017, la empresa Uniaguas S.A. E.S.P. presenta informe de avance del PSMV del municipio de Sahagún, que corresponde al segundo semestre del 2016.

Mediante informe de visita ULP No. 2018-069 del 13 de marzo de 2018, en Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos del municipio de Sahagún.

AUTO N. N° 17857

FECHA: 16 AGO 2024

Mediante informe de visita ULP No. 2019-157 del 15 de mayo de 2019, en Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos del municipio de Sahagún.

Mediante informe de visita ULP No. 2019-23 del 9 de octubre de 2019, en Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos del municipio de Sahagún.

Mediante informe de visita ULP No. 2021-741 del 2021, en Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos del municipio de Sahagún.

Mediante informe de visita ULP No. 2022-203 del 2022, en Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos del municipio de Sahagún.

Mediante informe de visita ULP No. 2022-963 del 11 de noviembre del 2022, en Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos del municipio de Sahagún.

ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 27 de marzo del 2023, se trasladaron los contratistas, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Sahagún con el fin de realizar una visita de seguimientos al PSMV del municipio con coordenadas en:

Coordenadas		Punto
N	W	
8°55'54,68"	75°25'23,07"	STAR

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 17 857

FECHA: 16 AGO 2024

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI

INFORME DE VISITA

Código: CS-FO-57

Versión: 1

Fecha: 21/08/2020

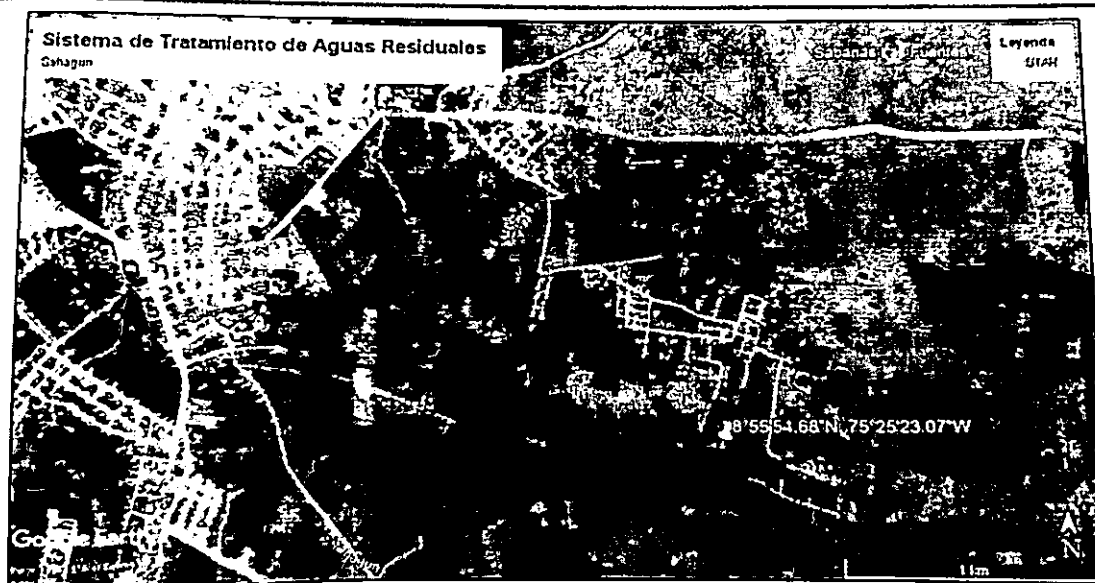


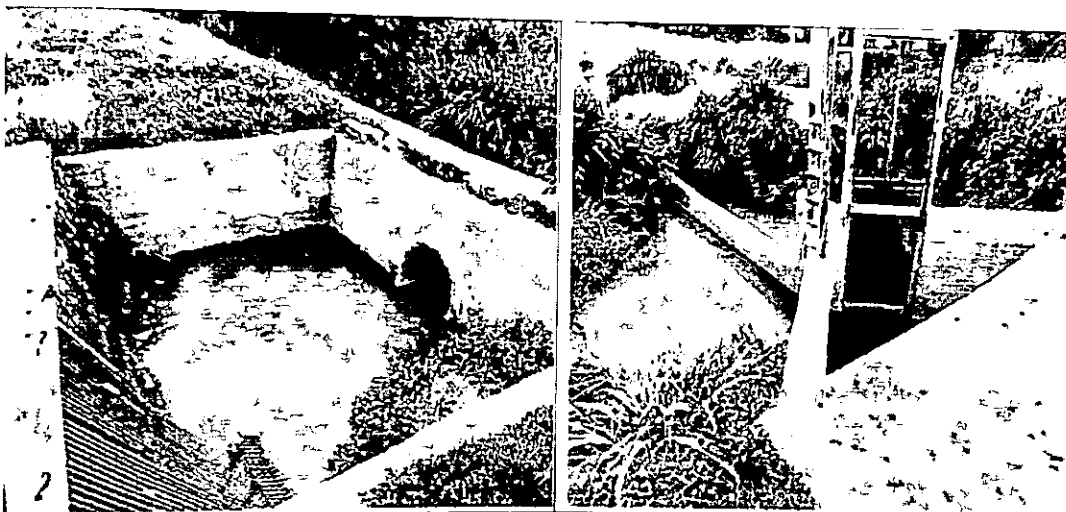
Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

El tratamiento preliminar del STAR este compuesto por una rejilla y un desarenador, estas estructuras se encuentran colmatadas de vegetación, tolos y arena, las compuertas y estructuras de aforo están deterioradas.

El sistema cuenta parcialmente con cercamiento perimetral en cerca de alambre púa sin embargo no evita el acceso de personas ajenas a su operación y en el momento de la visita se estaba realizando el uso adecuado de los lechos de secado.

AUTO N. N° 17857

FECHA: 16 AGO 2024



Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

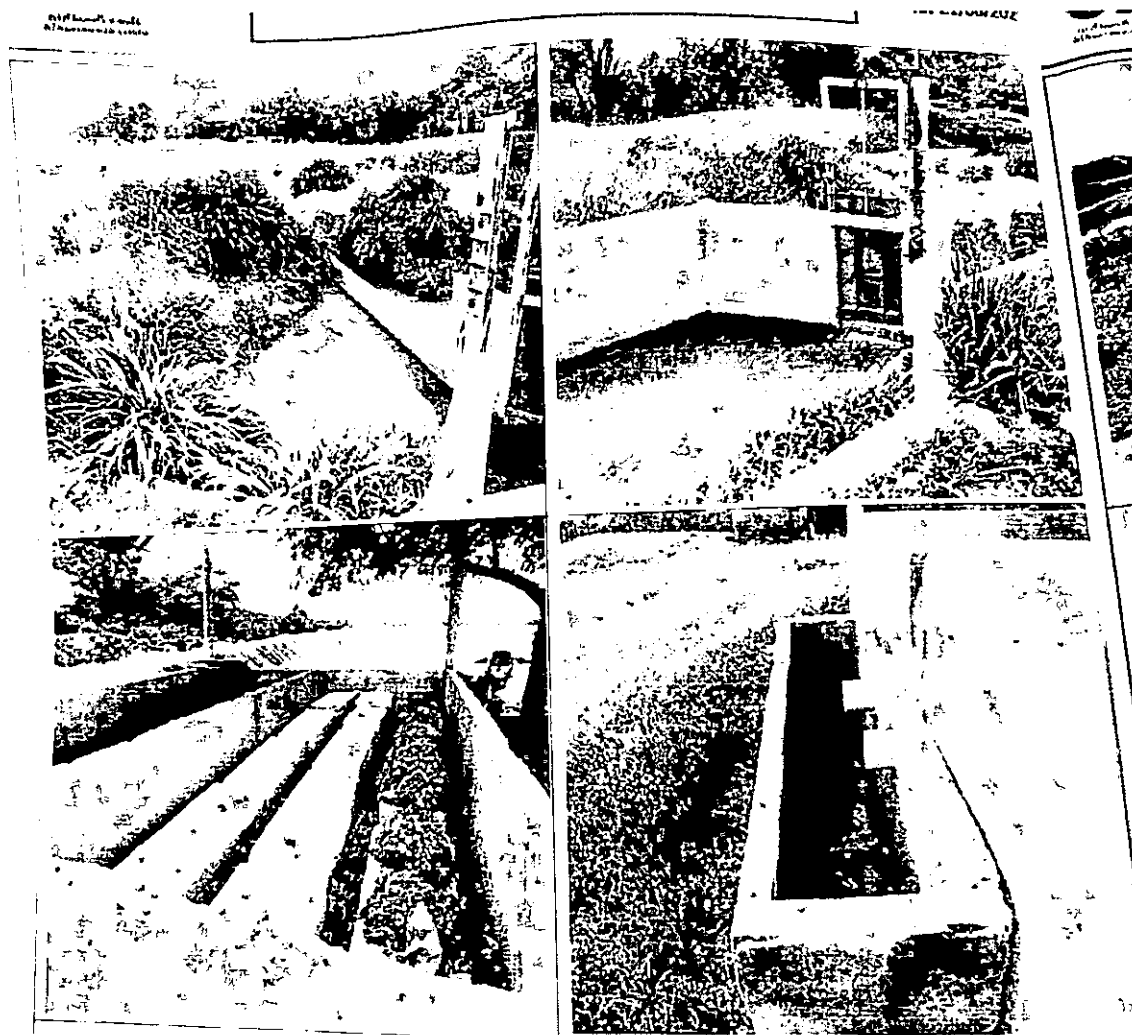
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. N° 17857

FECHA: 16 AGO 2024

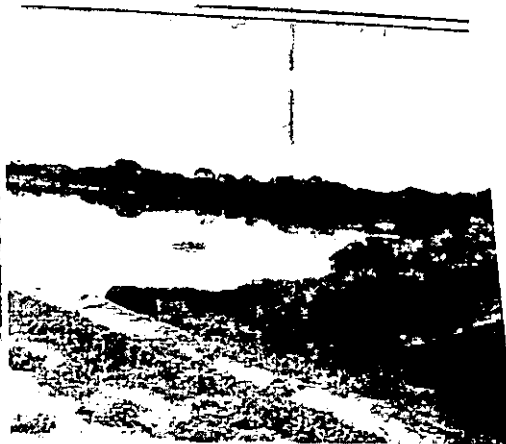


Estructura de tratamiento preliminar

En cuenta...

AUTO N. **Nº 17857**

FECHA: **16 AGO 2024**



Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@s@cv@s.gov.co
notificacionesjudiciales@cv@s.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17857**

FECHA: **16 AGO 2024**

CONCLUSIONES

Mediante Resolución No. 3-3730 del 8 de septiembre del 2017, aprobó el Plan Saneamiento y Manejo de Vertimientos y otorgó permiso de vertimientos por vigencia de cuatro (4) años, es decir hasta el 2021 en el arroyo San Juan en las coordenadas 08°541,01" N 75°24'45,4" O.

En el Sistema de Tratamiento La Alpujarra cuenta con una estructura de tratamiento preliminar, sin embargo, la rejilla está en mal estado y se encuentra colmatado de lodos arena, por tal motivo las primeras lagunas cuentan con presencia de sólidos y sedimentos.

En el momento de la visita se evidencio que se le está dando el manejo adecuado a los residuos sólidos y arenas extraídos de las estructuras de entrada a través de la utilización de los lechos de secado.

Las lagunas a pesar que una parte de talud en el segundo tren se están erosionando y las primeras lagunas tienen cierta cantidad de sedimento, todas se encuentran funcionando de manera óptima y se encuentran en buenas condiciones de mantenimiento.

Mediante oficio Radicado No. 20231100945 del 31 de enero del 2023 la empresa AQUALIA S.A.E.S.P. presenta las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al segundo semestre del año 2022, en el cual establecen los plazos para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas establecidos en el mencionado PSMV.

De igual forma, la empresa AQUALIA S.A.E.S.P. presento caracterización para el segundo semestre del 2022 mediante el reporte de resultados de muestreo realizado a la salida de la laguna – Sahagún.

Mes de muestreo SALIDA

Caudal promedio salida: $Q = 40,93 \text{ l/s}$

Concentración de DBOs (salida): $79,2 \text{ mgO}_2$

l

Para calcular la Carga de DBOs generada:

- Carga = Caudal x Concentración de DBO5 (Salida)
- Carga = $40,93 \text{ l} \times 79,2 \text{ mgO}_2 = 3241,77 \text{ mg/s}$

$\text{S} \quad \text{l}$

Realizando la conversación a Kg/d:

AUTO N. **Nº 17857**

FECHA: **16 AGO 2024**

Carga: $3241,77 \text{ mg} \times 1 \text{ kg} \times 60 \text{ s} \times 60 \text{ min} \times 24 \text{ horas} = 280,08 \text{ kg de DBO s}$
 S s 1000000 1min 1 hora 1 día d
 Carga = 280,08 de DB0s.

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga menor a 625 Kg/d de DBOs establecidos en la Resolución 631 de 2015.

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	6,6	De 6 a 9	X	
DQO	136,30	180	X	
DBO5	79,2	90	X	
Solidos suspendidos Totales	47	90	X	

Grasa y A Aceites	<5,85	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	9,75		Análisis y Reporte	
Solidos Sedimentables	<0,1	5	X	
Hidrocarburos			Análisis y Reporte	
Hidrocarburos Totales	2,64			
Compuestos de Fósforos			Análisis y Reporte	
Orto fosfatos	2,57		Análisis y Reporte	
Fósforos Totales	5,34		Análisis y Reporte	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	<0,0113		Análisis y Reporte	
Nitritos	<0,015		Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal	11,30		Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total	32,33		Análisis y Reporte	
Parámetros Bacteriológicos				
Coliformes Totales	1066000		Análisis y Reporte	
Echerichia Coli	307000		Análisis y Reporte	

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en kg de DB05*.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@s@cv@s.gov.co
notificacionesjudiciales@cv@s.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv@s.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. **Nº 17857**
FECHA: **16 AGO 2024**

En el informe de avance del PSMV, se reporta que el número de usuarios de alcantarillado en el Municipio no se presentó un incremento considerable en la cobertura de alcantarillado y se mantiene el porcentaje del 100%.

Actualmente, el permiso de vertimientos se encuentra vencido, la empresa AQUALIA S.A.E.S.P. presento la solicitud mediante oficio radicado No. 20211104991 del 30 de junio del 2021 se solicitó información adicional mediante oficio radicado No. 20232104866 del 29 de marzo del 2023 y se está a la espera de la respuesta correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden*

AUTO N. N° 17857

FECHA: 16 AGO 2024

la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 10 de 13

AUTO N. N° 17857

FECHA: 16 AGO 2024

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: “Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que la Ley 2387 de 2024 en su artículo 5. Infracciones. Considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria,

AUTO N. N° 17857

FECHA: 16 AGO 2024

a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el MUNICIPIO DE SAHAGUN y la empresa AQUALIA S.A.E.S.P., de conformidad con la información suministrada por los informes de visita ASA N° 2023-244 con fecha 27 de marzo de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por el no cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Auto N°. 15373 del 11 de mayo de 2023.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del MUNICIPIO DE SAHAGUN representando por el señor alcalde JAIRO ANDRES BALMACEDA OTERO y la empresa AQUALIA S.A.E.S.P. identificada con NIT N°. 901362452-7 representada legalmente por el señor JOSE RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por el no cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Auto N°. 15373 del 11 de mayo de 2023.

Vulnerando con ello los artículos 2.2.2.1.1.5.1, 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, Ley 142 de 1994 artículo 5. Decreto – Ley 2811 de 1974 artículo 8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al MUNICIPIO DE SAHAGUN y la empresa AQUALIA S.A.E.S.P., Oficiase a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 12 de 13



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17 857

FECHA: 16 AGO 2024

CVS, para que realice seguimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, con el fin de determinar su cumplimiento.

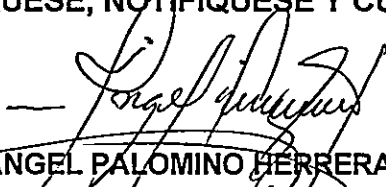
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAHAGUN**, representado legalmente por el señor alcalde **JAIRO ANDRES BALMACEDA OTERO** y la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P.** identificada con NIT N°. 901362452-7 representada legalmente por el señor **JOSE RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL**, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA N° 2023-244 del 27 de marzo de 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Lisneth Torregrosa Bracamonte / Oficina Jurídica CVS.